



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 6 de 1981

NUM. 4032

Secretaría de la Reforma Agraria

ACUERDO sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado La Can delaria, ubicado en el Municipio de Cárdenas, Tab. (Registrado con el número 8933).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "LA CANDELARIA", ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, propiedad del C. Adán Rosique Sáenz; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que el C. Adán Rosique Sáenz, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 23 de julio de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 54-99-87 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, propiedad de Gonzalo Noverola; al Suroeste, propiedad de Florentino López y Zona Federal de la laguna "Santa Teresa"; al Sureste, propiedad de María de Atocha Palavicini de Rosique y al Oeste, Zona Federal de la laguna "Santa Teresa".

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 897, de fecha 22 de mayo de 1956, otorgada ante la fe del Licenciado Florizel Péreznieto Priego, Notario Público Número 3, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco; inscrita bajo el número 71, folios

116 a 117(Libro de Extractos Volumen 4, del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, el 20 de diciembre de 1956; y acompañó los planos de Ley.

RESULTANDO TERCERO.— Que el interesado exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidas por la Presidencia Municipal de Cárdenas, Tabasco, con fechas 27 de julio de 1974 y 15 de diciembre de 1973, en la que se asienta que el promovente tiene establecida en el predio de referencia una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario, posee un total de 60 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre del propietario; estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 1.00-00 Has., por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 15 de junio de 1979.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizaron los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 3 de agosto de 1979, llegaron a la conclusión de que por sus características, el predio referido constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción

(Sigue a la Vuelta)

IV, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; 1o. inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conductantes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; así como el 4o., 9o. y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último Párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 54-99-87 Has. (CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "LA CANDELARIA", ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, propiedad de Adán Rosique Sáenz, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.— Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

TERCERO.— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

CUARTO.— Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

QUINTO.— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

Cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado, me permito manifestar a usted que con fecha 31 del mes de mayor anterior, feneció el Contrato de Arrendamiento que en mi carácter de Arrendadora, tengo suscrito con el señor Renán Izquierdo Ochoa, comerciante de esta localidad, a quien he concedido el presente mes para la desocupación.

Lo que comunico a usted para los efectos de Registro y demás disposiciones legales.

Paraíso, Tab., junio 29 de 1979.

Atentamente.

Arietta Vera Viuda de Torres.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 3 de Julio del presente año estoy haciendo Aumento de Capital de mi Giro de Abarrotes Comunes que tengo en funciones en el Ejido Chiltepec de este Municipio, dicho giro está a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes DOHA-311023-Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1121.5.

Lo anterior lo estoy haciendo de su debido conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 3 de Julio de 1978.

Atentamente.

Antonio Domínguez Hernández

personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

SEXTO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "LA CANDELARIA", ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo al reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HACIENDA CHABLE", municipio de Emiliano Zapata, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la convocatoria de fecha 21 de septiembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, la cual tuvo verificativo el 29 de septiembre de 1973; en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar unidades de dotación de conformidad con el artículo 72 fracción III; de la Ley Federal de Reforma Agraria a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— El expediente fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las constancias y lo remitió al vocal consultivo agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 26 de abril de 1974; y

CONSIDERANDO UNICO.— Los adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de septiembre de 1973, por lo que de acuerdo con lo establecido por los artículos 72 fracción III; 84, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican unidades de dotación de conformidad con el artículo 72 fracción III; de la Ley Federal de Reforma Agraria, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "HACIENDA CHABLE", municipio de Emilia-

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Por lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado, hago de su conocimiento que el local de mi propiedad que tengo en la calle 5 de Febrero del Pob. Puerto Ceiba de este Municipio, lo dejé de rentar desde el mes de diciembre de 1978, por lo cual comunico que quedó clausurado, el Contrato de Arrendamiento, y que se encontraba registrado en el Padrón de esa Receptoría de Rentas bajo el No. 69.

Lo anterior es con el fin de darle baja a dicho Contrato de Arrendamiento en esa Oficina.

Paraíso, Tab., Junio 6 de 1979.

Atentamente.

Angel Castillo Macdonal

no Zapata, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Jesús Jiménez Moreno, 2.— Manuel Molina Mendoza, 3.— Roberto Ochoa Salvador, 4.— Manuel Moreno Mendoza y 5.— Manuel Reyes Laines Cruz, por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEGUNDO.— Publíquese esta resolución relativa al reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HACIENDA CHABLE", municipio de Emiliano Zapata, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de al Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvaréz.— Rúbrica.— Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.— Rúbrica.— Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de Julio de 1979.

El Director General de Derechos Agrarios

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo

Partido Judicial del Estado.

Emiliano Zapata, Tabasco.

Edicto

A los señores:

Lázaro, Blas, Pedro, Eugenio y Fco. Torres.

A donde se encuentren.

En el expediente civil No. 6/969, relativo al juicio Ordinario de Prescripción Positiva y Cancelación de Inscripción, promovido por el C. Andrés Torres Pérez, en contra de los señores Lázaro, Blas, Pedro, Eugenio y Francisco Torres, con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se dictó un auto que copiado literalmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, Emiliano Zapata, Tabasco, Febrero once de mil novecientos setenta y cinco.— VISTO; como lo pide el señor Andrés Torres Pérez, y con apoyo en los artículos 109, 110, 616, 617 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: PRIMERO.— Se tiene a los CC. Jimmy Reyes Jiménez y Pablo S. López Zurita, para que conjunta o separadamente reciban notificaciones a nombre del promovente.— SEGUNDO.— Se tiene por acusada y declarada la rebeldía en que incurrió la demandada y por presuncionalmente confesos los hechos que se dejaron de contestar en la demanda.— TERCERO.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales para las partes.— CUARTO.— Publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de que en la lista de acuerdos se publique conteniendo cédula de este auto.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el secretario Judicial Audomaro López Guzmán, que certifica y da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Arturo Bolívar Díaz.

PODER JUDICIAL

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

C. OLGA SARAO DE LA CRUZ.

Donde se encuentre o quien sus derechos represente.

En el Expediente número 8/978, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Sebastián Domínguez Pérez, en contra de usted; se dictó sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos, copiados a la letra dice:

“PRIMERO: Ha procedido la Vía.— SEGUNDO: El Actor probó su acción de Divorcio y la demandada rebelde no se exceptuó.— TERCERO.— En consecuencia se decreta la Disolución del vínculo Matrimonial por Abandono del Hogar Conyugal, por más de seis meses, que unía al señor Sebastián Domínguez Pérez, con la señora Olga Sarao de la Cruz, quedando ambos en actitud de contraer nuevo matrimonio, pero siendo culpable del Divorcio la segunda, la que no podrá hacerlo sino pasados dos años que se contarán a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— CUARTO.— Se condena a la cónyuge culpable, a la pérdida de la Patria Potestad con respecto de sus menores hijos Salomón, Franklin y Ezequiel Domínguez Sarao, quienes quedan bajo la custodia de su padre Sebastián Domínguez Pérez, para los efectos legales a que tenga lugar.— QUINTO.— Como consecuencia de la disolución del matrimonio se decreta igualmente la disolución de la Sociedad Conyugal.— SEXTO.— No se hace especial condenación en costas.— SEPTIMO.— Notifíquese personalmente al Actor y a la demandada de conformidad a lo establecido por el Artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, haciéndosele saber a esta última, del término que tiene para interponer algún recurso en contra de esta resolución; hecho que sea y concluido el término señalado por el Numeral 623 del Ordenamiento legal antes invocado, declárese ejecutoriada la expresada resolución y envíense las copias certificadas de la misma, al Oficial del Registro Civil de las Personas de este Municipio, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 291 del Código Civil de esta entidad.— Así lo proveyó, mandó y firmó el ciudadano Licenciado Vicencio Mandujano Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por ante el ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario Judicial que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas”.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Tacotalpa, Tab., a 23 de Marzo de 1981.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado.

C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

Mayo 6 de 1981

PERIODICO

OFICIAL

PAGINA CINCO

Juzgado Mixto de Primera Instancia, Octavo
Partido Judicial.— Teapa, Tabasco.

EDICTO

C. Lic. José Luis Gómez Collado y C. Director
del Registro Público de la Propiedad y del
Comercio en el Estado de Tabasco.
Donde se encuentren o quienes sus
derechos legalmente representen.

En el expediente civil número 101/980, relativo al Juicio de Cancelación de Embargo en la Vía Ordinaria Civil promovido por la señora Luz Trujillo de Marcín en contra de ustedes, con fecha 31 de marzo del presente año, se dictó un proveído, que copiado textualmente a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 271 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda: PRIMERO.— Como lo solicita la actora Luz Trujillo de Marcín en su escrito de cuenta y con vistas al cómputo Secretarial, se les tiene a los demandados por precluido el término para contestar la demanda y se les declara rebeldes en el presente negocio jurídico, y por lo mismo se ordena que las subsecuentes notificaciones de todas las resoluciones que se dicten en el presente juicio y aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, para lo cual deberán fijarse las cédulas correspondientes, conteniendo copia de la resolución de que se trate.— SEGUNDO.— En cuanto a la prueba de Inspección Judicial a que alude la actora en su escrito de cuenta, dígame a ésta, que a partir del presente auto se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días, ordenándose notificar a la parte demandada en los términos del artículo 618 del Código Procesal Civil vigente en nuestro Estado, debiéndose publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose expedir los oficios de estilo para tales fines.— Hecho que sea lo anterior, compútese el término antes indicado a partir de la última publicación de este proveído en el Periódico Oficial del Estado.— Téngase por ofrecida la prueba de Inspección Judicial en el Juicio Ejecutivo Mercantil que alude la actora en su escrito de cuenta, misma que conforme a Derecho en su momento procesal oportuno se proveerá sobre su procedencia.— Notifíquese personalmente a la actora.— Cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Cicenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por y ante el Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, Secretario Judicial que certifica y da fe.— Conste.— Al calce aparecen dos firmas ilegibles.— Al centro el sello del Juzgado.— Conste.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por mandato Judicial y en vía de notificación a los demandados, expido el presente edicto en la

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
del Primer Distrito Judicial del Centro.

EDICTO

C. Manuel Antonio Hidalgo Hernández
y María del Rosario Jiménez.
Donde se encuentren.

En el expediente Civil número 020/981, relativo al juicio Ordinario Civil de Acción Revindicatoria, promovido por Tomás Jiménez de la Cruz, en contra de ustedes, se ha dictado un acuerdo que copiado a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, marzo diecinueve de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito del actor Tomás Jiménez de la Cruz, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como lo solicita el actor y con apoyo en los Artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados Manuel Antonio Hidalgo Hernández y María del Rosario Jiménez, en virtud de que en el término concedido no produjeron contestación a la demanda interpuesta en su contra. En consecuencia, no se les volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado, así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada se abre le período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales el que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto.— II.— Así mismo se tiene al actor por ofreciendo pruebas que le correspondan, las que se agregan a los presentes autos para proveerlas en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante la Secretaria Judicial “C” quien autoriza y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil, expido el presente Edicto a los veinte días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial “C” Interino.

C. Jorge Alberto Cornelio Maldonado.

2—2

Ciudad de Teapa, Tabasco, a los catorce días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial “D”

C. José Luis Mandujano Hidalgo.

2—2

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CORRAL NUEVO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de marzo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de marzo de 1979 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 13 de agosto de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de agosto de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Fede-

ral de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Art. 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CORRAL NUEVO", Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Agustín Cruz, 2.— Manuel López, 3.— Rosario Martínez, 4.— Ausencio López Gómez, 5.— Francisco Gómez Serafín, 6.— Santiago Oporto Zapata, 7.— Manuel Martínez Antonio, 8.— David Martínez Antonio, 9.— Andrés Martínez Antonio, 10.— Dioscórides Martínez, 11.— Flavio Zurita Martínez, 12.— Santiago Martínez Antonio, 13.— Simón Cruz Chablé y 14.— Guillermo Barrón G. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.— Simón Cruz, 2.— Rosa Chablé, 3.— Manuel Martínez Antonio, 4.— Herlinda Antonio de Martínez y 5.— Dioscórides Martínez Antonio. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 96016, 96024, 96026, 9000002, 9000004, 9000005, 9000006, 9000007, 9000008, 9000009, 9000013, 9000011, 9000003 y 9000010.

(Sigue al frente)

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CORRAL NUEVO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Otilia Cruz Chablé, 2.— Abenamar López Gómez, 3.— Severo de la Cruz Chablé, 4.— Raymundo López López, 5.— Jorge Pérez Chablé, 6.— Pedro Aguilar de la Cruz, 7.— Santos Guaman López, 8.— Manuel Guitar Félix, 9.— Epifanio Cruz Salvador, 10.— Leopoldo Rivera Castellanos, 11.— Antonino Guzmán Suárez y 12.— Adolfo Cruz López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Respecto de la unidad de dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, proveerá lo necesario para que se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a sal-

vo conforme al Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CORRAL NUEVO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.

SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA DELEGACION TABASCO

Edicto

Se les notifica a los CC. Roberto López Bourregart, Pánfilo Naranjo Hernández, Jesús Hernández Balcázar, Perfecto Ramírez, Francisco Hernández Madrigal, Genoveva Martínez Sánchez, Jesús Rodríguez Aguilar, Jesús Isidro Alejandro, Jesús de los Santos Escudero, Catrino Hernández López, Sebastián Ruiz Correa, Asunción Morales Córdova, Antonio Gómez R., Victoriano López Torruco, Pedro Rodríguez, J. Concepción Olán Vázquez, Guillermo Medina Ibarra.

Que tienen título de Propiedad No. 6659 del lote No. 3 con superficie de 50-00-00 Has.; Título No. 107 del lote No. 6 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato No. 58 del lote No. 10 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato s/n. del lote No. 13 con superficie de 25-00-00 Has.; Título No. 55 del lote No. 24 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato No. 91 del lote No. 25 con superficie de 25-00-00 Has.; Título No. 94 del lote No. 29 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato No. 35/67 del Lote No. 35 con superficie de 25-00-00 Has.; Título No. 101 del Lote No. 38 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato No. 104/76 del Lote No. 42 con superficie de 25-00-00 Has.; Título No. 20 del Lote No. 64 con superficie de 25-00-00 Has.; Título de propiedad No. 7380 del Lote No. 74 con superficie de 25-00-00 Has.; Título No. 71 del Lote No. 85 con superficie de 100-00-00 Has.; Título de Propiedad No. 70 del Lote 101 con superficie de 50-00-00 Has.; título de propiedad No. 80 del Lote No. 106 con superficie de 100-00-00 Has.;

Contrato No. 84 del Lote No. 110 con superficie de 25-00-00 Has.; y contrato No. 8888 del Lote No. 116 con superficie de 50-00-00 Has.; con la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Colonia Agrícola y Ganadera: "JOSE NARCISO ROVIROSA" Municipio de Huimanguillo, Tabasco: se les hace saber que ésta Delegación a mi cargo ha procedido a levantarles ACTAS DE ABANDONO, por violación a lo previsto en el artículo 251 del a Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y con anexo a lo que señalan los artículos 23 Fracc. III, 24 Fracc. II, 47 Fracc. I y 48 del Reglamento General de Colonias e n vigor así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta publicación, para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así, el Juicio administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab., a 6 de Abril de 1981

El Deleg. de la Secretaría de la Reforma Agraria
LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

someta a la consideración del C. Presidente de la República, la resolución de la expropiación que se solicita.

El Director General.

LIC. ARSENIO FARELL CUBILLAS.

Juzgado Civil de Primera Instancia
Distrito Judicial Comalcalco.

E D I C T O

C. Elsy Javier de la Fuente de Broca.
Para su conocimiento.

En el expediente Civil número 927/980, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Neftalí Broca Domínguez, en contra de usted, con fecha veinticuatro de Abril del corriente año, se dictó Sentencia Definitiva, y cuyos puntos resolutivos copiados a la letra dicen:

"...PRIMERO.— Ha procedido la demanda de Divorcio Necesario, entablada en este Juicio Ordinario Civil por el señor Neftalí Broca Domínguez, en contra de su esposa la señora Elsy Javier de la Fuente de Broca.— SEGUNDO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía al actor con la demandada, celebrado el día veintiuno del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de las Personas, de la Villa de Aldama, de este Municipio; asimismo, se declara disuelta la Sociedad Conyugal que constituyeron las mismas personas, para todos los efectos legales; consiguientemente, ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada por ser cónyuge culpable, que solo lo hará una vez transcurridos dos años, computable desde la fecha en que cause ejecutoria este fallo.— TERCERO.— Se declara que los hijos habidos en el matrimonio, niños Judith, Elsy Concepción, Lidia y Carmita Broca Javier, quedarán en poder, cuidado y Patria Potestad de su padre Neftalí Broca Domínguez, por ser cónyuge inocente, y; CUARTO.— Tan luego cause ejecutoria esta resolución, remítase copia autorizada del auto respectivo a la Superioridad y al C. Oficial del Registro Civil de las personas, de la Villa de Aldama, para que dé cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 del Código Civil del Estado.— Cúmplase.— QUINTO.— Notifíquese personalmente al actor, y a la demandada en la forma prevista por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, expídanse los Edictos correspondientes para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.— Cúmplase.— SEXTO.— No se hace especial condenación en costas en esta Instancia, por lo tanto, cada parte sufragará las que hubieren erogado.— Así, definitivamente, lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario con quien actúa, que certifica y da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas...."

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento, haciéndole saber que tiene el término de cinco días para interponer el Recurso de Apelación en caso de que no fuere conforme.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito

Judicial en Jalpa de Méndez, Tabasco.

E d i c t o

"A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN":

En el expediente civil número 30/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Reposición de Documentos e Inscripción de Documentos por Reposición, promovido por Catalino Ruiz Gómez, en contra de los CC. Alberto Ruiz Madrigal o sus Herederos y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó con ésta fecha un auto mismo que a la letra dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial en Jalpa de Méndez, Tabasco, abril veintiocho de mil novecientos ochenta y uno.— Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:— A sus antecedentes el escrito de cuenta, en razón de que el demandado Alberto Ruiz Madrigal o sus Herederos, dentro del término concedido no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se les declara en rebeldía; y se manda recibir el negocio a prueba, por diez días fatales conforme al artículo 284 del citado ordenamiento.— Publíquese el presente acuerdo a manera de Edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo establece el numeral 618 del citado Ordenamiento.— Notifíquese como corresponda.— Cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Licenciado Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fe.— Rúbricas del C. Juez y Secretaria.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente, en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Atentamente.
La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

2—1

Atentamente:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Comalcalco, Tab., 30 de Abril de 1981.

El Secretaric Judicial.
Onésimo Cortés Córdova.

2—1